ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0498-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 193 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2023.
	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS
Contemplar como medio de notificación personal, los medios de comunicación electrónica. Considerar en los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, el emplazamiento mediante notificación personal o por medios de comunicación electrónica, como es el correo electrónico oficial. Esta notificación surtirá efectos al día siguiente del envío, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación al presunto responsable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 193 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** **ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforman el primer párrafo del artículo 193 y la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:
Artículo 193. Serán notificados personalmente:	Artículo 193. Serán notificados personalmente **o por medios de comunicación electrónica**:
I. a la **VII. …**	I. a VII. …
Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:	Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:
I. …	I. …
II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento *del* presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha	II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento **mediante notificación personal o por medios de comunicación electrónica, como es el correo electrónico oficial. Esta notificación surtirá efectos al día siguiente del**

audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; **III**. a la **XI. ...**	**envío, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación al** presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; III. a XI. ...
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor a los sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las áreas de innovación, tecnologías o de informática de las áreas administrativas de las Secretarías y de los órganos internos de control tendrán sesenta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para implementar bajo sus posibilidades presupuestarias la forma de notificar por los medios de comunicación electrónica con que cuenten.